

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA DENOMINADA “BARRANCA VOLTA Y KOTCH”**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4, 44, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 8° fracción II, 11, 12 fracciones I, IV, V, VI, X y XV, 67 fracciones II y III, 90, y 137 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 5°, 6°, 7°, 10 fracción V, 11, 12, 14, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones II y IV, 23 fracciones XX, XXII y XXXI, 24 fracciones I, II y XX, y 26 fracciones I, III, IX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 penúltimo párrafo de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 1 fracciones III y IV, 2 fracciones V y XI, 3 fracciones II y III, 4, 5, 6 fracciones I, II y III, 8 fracciones IX y XII, 9 fracciones I, IV, XIV, XIV Bis, XVII, XVIII, XIX, XXVII, XLIX y LII, 10 fracciones I y VIII, 13 fracción II, 14, 18 fracciones I y V, 19 fracciones I, II, III, IV y XIV, 20, 22 fracción II, 24, 27 Bis fracción IV, 35 fracción II, 46 fracción III, 52, 69 fracción IV, 85, 86, 90 Bis fracción II, 90 Bis 3 a 90 Bis 6, 92 Bis 5, 93 Bis al 98, y 100 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 2 fracción I, 3 fracción XXXIV, 7 fracción XXX, 50 fracción II, y 51 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 1, 2, 6 fracciones I, II y IV, 7 fracción IX, 22 fracciones I, inciso a) y II de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal; y 2° fracción I, incisos E) y F), 4° fracción I, 8° fracción IV, 10 fracción I, y 13 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y

CONSIDERANDO

Que en diversos instrumentos jurídicos a nivel internacional se establece el “principio de precaución”, como uno de los principios fundamentales en materia de protección, preservación y conservación de los recursos naturales;

Que es una preocupación a nivel mundial el “prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica”, así como “conservar, preservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio de las generaciones presentes y futuras”;

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica, define como “conservación in situ”, la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas;

Que de acuerdo con el Protocolo de Montreal, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es una preocupación en la comunidad internacional tomar medidas para limitar y/o reducir las emisiones de los gases de efecto invernadero, a través de la promoción de prácticas sostenibles de gestión forestal;

Que de acuerdo con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

Que el artículo 1 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar”;

Que el Plan Verde en su eje temático “Habitabilidad y Espacio Público”, como parte de su Estrategia 4, contempla el incremento de áreas verdes en el Distrito Federal;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 8 de noviembre de 2008, en su “Eje 6. Desarrollo sustentable y de largo plazo”, contempla como parte de sus estrategias la 6.4.4., que tiene por objetivo, mediante el ordenamiento territorial, buscar evitar que la expansión urbana, las construcciones y asentamientos humanos pongan en riesgo los ecosistemas del suelo de conservación, zonas de reserva ecológica, áreas verdes, bosques y barrancas;

Que el presente Decreto obedece a la Línea de Política 6.6.17., del “Eje 6. Desarrollo sustentable y de largo plazo”, del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, que tiene como meta establecer un sistema de áreas de valor ambiental con, por lo menos, 20 áreas verdes protegidas bajo este esquema;

Que como parte de la Estrategia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de diciembre de 2003, se encuentra en materia de ordenamiento y mejoramiento de la estructura urbana, evitar los asentamientos humanos en barrancas; y en materia de medio ambiente y control de la contaminación, instrumentar de manera coordinada con la Secretaría del Medio Ambiente y las Delegaciones el Programa de Restauración y Manejo de Barrancas;

Que de acuerdo con las metas fijadas en la Agenda Ambiental de la Ciudad de México, Programa de Medio Ambiente 2007-2012, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de febrero de 2008, como parte del numeral “4. Habitabilidad y espacio público”, se establece en el Programa de conservación y restauración de áreas verdes urbanas, la gestión para decretar 33 Áreas de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barranca;

Que el Programa de Acción Climática de la Ciudad de México 2008-2012, contempla como parte de las acciones de adaptación al cambio climático, el Manejo de Microcuencas a través de la “Conservación, rescate y mantenimiento de Áreas de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barranca”, estableciendo como meta su Decreto;

Que la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal, establece como parte de las políticas de mitigación y adaptación de gases efecto invernadero, la creación de sitios de absorción de bióxido de carbono, la preservación y aumento de los sumideros de carbono, y otorga al Jefe de Gobierno la facultad de prevenir la degradación de la vegetación, revertir la deforestación y crear y mantener los ecosistemas terrestres;

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a las autoridades tomar las medidas necesarias para conservar el derecho que los habitantes del Distrito Federal tienen a disfrutar de un ambiente sano;

Que el artículo 90 Bis de la Ley Ambiental del Distrito Federal clasifica las Áreas de Valor Ambiental en “Bosques Urbanos” y en “Barrancas”;

Que las “Áreas de Valor Ambiental” son definidas por los especialistas como “las áreas verdes cuyo ambiente original ha sido modificado por actividades antropogénicas, razón por la que requiere ser restaurado y preservado para mantener ciertas características biofísicas y escénicas que le permitan contribuir a mantener la calidad ambiental de la ciudad”;

Que el Área de Valor Ambiental propuesta bajo la categoría de Barranca, se le conoce bajo el nombre de “Barranca Volta y Kotch”;

Que de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, se define como Barranca, la “depresión geográfica que por sus condiciones topográficas y geológicas se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales que constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y biogeoquímico”;

Que en la barranca propiamente dicha, existen vestigios de un encinar de *Quercus laurina* (encino blanco) importante en la formación y estabilización del suelo, con la presencia de capulín (*Prunus serótina*) cuyos frutos son fuente de alimento para aves y mamíferos silvestres, así como algunos ejemplares de tepozán (*Buddleia cordata*), zapotillo (*Clethra mexicana*), fresno (*Fraxinus udehi*), zapotillo (*Garrya laurifolia*) y cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), entre otros, esta vegetación brinda protección y refugio a la fauna nativa de la zona, incluyendo algunas aves endémicas de México;

Que de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, se entiende por Especie Endémica, “aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al Territorio Nacional y a las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción”;

Que las especies de flora y fauna en riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se señalan en cuatro subcategorías atendiendo a su grado de vulnerabilidad y son: Probablemente extinta del medio silvestre (E), En peligro de extinción (P), Amenazadas (A) y Sujetas a protección especial (Pr);

Que en la “Barranca Volta y Koch” habitan dos especies endémicas de México, una de ellas es el Mirto pinto (*Ridgwayia pinicola*) una de las tres especies endémicas de México presentes, cuya distribución abarca principalmente la región montañosa noroeste y centro del país;

Que en la “Barranca Volta y Koch” una especie catalogada como Amenazada (A), la Culebra sorda mexicana (*Pituophis deppei*), ya que de seguir disminuyendo sus poblaciones a causa del deterioro, modificación o pérdida de su hábitat se encuentra en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo y con ello los beneficios ecológicos que da como depredadora de roedores;

Que en la “Barranca Volta y Koch” se encuentran dos especies de fauna enlistadas bajo el rubro de Sujeta a protección especial (Pr), una de ellas es el Jilguero común (*Myadestes occidentalis*) y una de flora, el Cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), ya que pueden llegar a encontrarse amenazadas por la disminución y pérdida de su hábitat;

Que la “Barranca Volta y Koch” contribuye en la regulación del ciclo hidrológico y atmosférico, ya que por sus pendientes y gradientes altitudinales permite el desarrollo de vegetación que promueve la captación e infiltración de agua de lluvia contribuyendo en la regulación de los niveles de agua subterránea, indispensable para abastecer las necesidades de los habitantes del Distrito Federal, sus árboles previenen la erosión provocada por los deslaves y derrumbes, disminuyen la pérdida de humedad del suelo por evaporación enriquecen el suelo con su hojarasca, minimizan los contaminantes del aire ya que retienen partículas suspendidas, fijan dióxido de carbono, ofrece beneficios psicosociales a los habitantes como la reducción del ruido y en consecuencia del stress, además de ser un reservorio para especies de flora y fauna silvestre;

Que con base en el presente Decreto, el uso de suelo de la superficie de la “Barranca Volta y Kotch” será de Área de Valor Ambiental, por lo que la presente Declaratoria no afecta los derechos legítimos de las personas con derechos reconocidos o acreditados legalmente;

Que de conformidad con el artículo 3 fracción XVI de la Ley de Aguas Nacionales, la “Barranca Volta y Kotch” forma parte de la Región Hidrológica donde se encuentra la Cuenca Hidrológica de la Barranca denominada Tacubaya.

Que mediante oficio SMA/MDP/474/011, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal con fundamento en el artículo 90 Bis 3 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, solicitó a la Delegación Álvaro Obregón, la opinión sobre el presente Decreto para declarar como Área de Valor Ambiental, bajo categoría de Barranca, la conocida como “Barranca Volta y Kotch”, misma que forma parte de la Región Hidrológica donde se encuentra la Cuenca Hidrológica de la Barranca denominada Tacubaya; dicho oficio fue contestado por la Delegación, a través del diverso DAO/JDAO/024/11, con fundamento en el artículo 10 fracciones I, II y IV de la Ley Ambiental del Distrito Federal, emitiendo su visto bueno para que la Barranca en mención sea declarada Área de Valor Ambiental;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal en su revisión de la poligonal envolvente de la “Barranca Volta y Kotch”, manifestó mediante oficio número SEDUVI/101/3435/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, no encontrar inconveniente alguno para que se continúe con los procedimientos administrativos y legales a los que haya lugar, para que dicha Barranca sea protegida normativamente;

Que por las anteriores consideraciones es necesario integrar la “Barranca Volta y Kotch”, al régimen especial de protección de Áreas de Valor Ambiental previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE BARRANCA, A LA DENOMINADA “BARRANCA VOLTA Y KOTCH”

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, con la categoría de “Barranca”, a la denominada “Barranca Volta y Kotch”, con una superficie total de 18,214.955 metros cuadrados, ubicada en la Delegación Álvaro Obregón en el Distrito Federal, la cual se constituye por una Poligonal, de conformidad con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo del vértice número 1 con rumbo S 36° 02' 48" E y recorriendo una distancia de 26.31 metros, se llega al vértice número 2. Del vértice número 2 con rumbo S 73° 07' 53" E y recorriendo una distancia de 1.62 metros, se llega al vértice número 3. Del vértice número 3 con rumbo S 30° 10' 25" E y recorriendo una distancia de 49.93 metros, se llega al vértice número 4. Del vértice número 4 con rumbo S 30° 11' 03" E y recorriendo una distancia de 40.41 metros, se llega al vértice número 5. Del vértice número 5 con rumbo S 45° 30' 18" W y recorriendo una distancia de 83.44 metros, se llega al vértice número 6. Del vértice número 6 con rumbo S 24° 10' 13" W y recorriendo una distancia de 26.87 metros, se llega al vértice número 7. Del vértice número 7 con rumbo S 48° 38' 51" W y recorriendo una distancia de 18.45 metros, se llega al vértice número 8. Del vértice número 8 con rumbo S 48° 37' 44" W y recorriendo una distancia de 8.16 metros, se llega al vértice número 9. Del vértice número 9 con rumbo S 47° 58' 16" W y recorriendo una distancia de 10.23 metros, se llega al vértice número 10. Del vértice número 10 con rumbo S 34° 56' 44" W y recorriendo una distancia de 27.34 metros, se llega al vértice número 11. Del vértice número 11 con rumbo S 34° 56' 16" W y recorriendo una distancia de 24.20 metros, se llega al vértice número 12. Del vértice número 12 con rumbo S 55° 27' 38" W y recorriendo una distancia de 62.86 metros, se llega al vértice número 13. Del vértice número 13 con rumbo N 18° 52' 39" W y recorriendo una distancia de 1.64 metros, se llega al vértice número 14. Del vértice número 14 con rumbo N 22° 04' 59" W y recorriendo una distancia de 1.89 metros, se llega al vértice número 15. Del vértice número 15 con rumbo N 26° 33' 54" W y recorriendo una distancia de 1.48 metros, se llega al vértice número 16. Del vértice número 16 con rumbo N 34° 34' 56" W y recorriendo una distancia de 1.60 metros, se llega al vértice número 17. Del vértice número 17 con rumbo N 44° 47' 13" W y recorriendo una distancia de 1.90 metros, se llega al vértice número 18. Del vértice número 18 con rumbo N 49° 36' 23" W y recorriendo una distancia de 1.50 metros, se llega al vértice número 19. Del vértice número 19 con rumbo N 55° 36' 14" W y recorriendo una distancia de 1.58 metros, se llega al vértice número 20. Del vértice número 20 con rumbo N 70° 14' 38" W y recorriendo una distancia de 1.51 metros, se llega al vértice número 21. Del vértice número 21 con rumbo N 75° 15' 23" W y recorriendo una distancia de 1.57 metros, se llega al vértice número 22. Del vértice número 22 con rumbo N 78° 41' 24" W y recorriendo una distancia de 1.73 metros, se llega al vértice número 23. Del vértice número 23 con rumbo S 81° 58' 58" W y recorriendo una distancia de 1.43 metros, se llega al vértice número 24. Del vértice número 24 con rumbo N 48° 23' 00" W y recorriendo una distancia de 31.67 metros, se llega al vértice número 25. Del vértice número 25 con rumbo N 40° 28' 24" E y recorriendo una distancia de 86.08 metros, se llega al vértice número 26. Del vértice número 26 con rumbo N 40° 28' 24" E y recorriendo una distancia de 46.34 metros, se llega al vértice número 27. Del vértice número 27 con rumbo N 10° 16' 42" E y recorriendo una distancia de 23.86 metros, se llega al vértice número 28. Del vértice número 28 con rumbo N 83° 06' 07" E y recorriendo una distancia de 56.98 metros, se llega al vértice número 29. Del vértice número 29 con rumbo N 35° 47' 43" E y recorriendo una distancia de 9.88 metros, se llega al vértice número 30. Del vértice número 30 con rumbo N 23° 54' 49" E y recorriendo una distancia de 39.90 metros, se llega al vértice número 31. Del vértice número 31 con rumbo N 63° 01' 47" W y recorriendo una distancia de 14.16 metros, se llega al vértice número 32. Del vértice número 32 con rumbo N 21° 18' 28" E y recorriendo una distancia de 1.78 metros, se llega al vértice número 33. Del vértice número 33 con rumbo N 65° 26' 45" W y recorriendo una distancia de 15.44 metros, se llega al vértice número 34. Del vértice número 34 con rumbo N 29° 01' 59" W y recorriendo una distancia de 3.04 metros, se llega al vértice número 35. Del vértice número 35 con rumbo S 62° 07' 17" W y recorriendo una distancia de 2.28 metros, se llega al vértice número 36. Del vértice número 36 con rumbo N 65° 26' 45" W y recorriendo una distancia de 3.28 metros, se llega al vértice número 37. Del vértice número 37 con rumbo S 26° 01' 49" W y recorriendo una distancia de 3.16 metros, se llega al vértice número 38. Del vértice número 38 con rumbo N 66° 40' 34" W y recorriendo una distancia de 6.47 metros, se llega al vértice número 39. Del vértice número 39 con rumbo N 47° 32' 03" W y recorriendo una distancia de 13.35 metros, se llega al vértice número 40. Del vértice número 40 con rumbo N 27° 28' 36" E y recorriendo una distancia de 12.31 metros, se llega al vértice número 41. Del vértice número 41 con rumbo N 47° 15' 44"

W y recorriendo una distancia de 16.77 metros, se llega al vértice número 42. Del vértice número 42 con rumbo N 39° 59' 41" E y recorriendo una distancia de 2.19 metros, se llega al vértice número 43. Del vértice número 43 con rumbo N 50° 45' 54" W y recorriendo una distancia de 26.61 metros, se llega al vértice número 44. Del vértice número 44 con rumbo N 88° 36' 10" E y recorriendo una distancia de 0.41 metros, se llega al vértice número 45. Del vértice número 45 con rumbo S 85° 39' 49" E y recorriendo una distancia de 2.12 metros, se llega al vértice número 46. Del vértice número 46 con rumbo N 88° 24' 32" E y recorriendo una distancia de 3.6 metros, se llega al vértice número 47. Del vértice número 47 con rumbo N 87° 27' 19" E y recorriendo una distancia de 4.95 metros, se llega al vértice número 48. Del vértice número 48 con rumbo N 84° 16' 47" E y recorriendo una distancia de 5.82 metros, se llega al vértice número 49. Del vértice número 49 con rumbo N 79° 28' 48" E y recorriendo una distancia de 9.53 metros, se llega al vértice número 50. Del vértice número 50 con rumbo N 74° 01' 39" E y recorriendo una distancia de 14.5 metros, se llega al vértice número 51. Del vértice número 51 con rumbo N 74° 58' 28" E y recorriendo una distancia de 9.41 metros, se llega al vértice número 52. Del vértice número 52 con rumbo N 77° 12' 26" E y recorriendo una distancia de 11.06 metros, se cierra el polígono en el vértice número 1 de la poligonal envolvente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los elementos naturales de la "Barranca Volta y Kotch", en los ámbitos social, económico, cultural y ambiental, a través de la implementación de un Programa de Manejo, establecido por las autoridades Delegacionales en Álvaro Obregón y la Secretaría del Medio Ambiente, con la colaboración de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- La "Barranca Volta y Kotch" está conformada por un polígono y se encuentra localizada dentro de los límites de la Delegación Álvaro Obregón. Las coordenadas extremas UTM, proyección WGS84 de esta Barranca son:

| RUMBO | X | Y |
|-------|-----------|------------|
| NORTE | 471877.43 | 2141630.66 |
| SUR | 471760.48 | 2141345.00 |

ARTÍCULO CUARTO.- La "Barranca Volta y Koch" es parte importante del sistema hidrológico, ya que su área verde, conformada principalmente por vestigios de bosque de encino (*Quercus spp.*), contribuye significativamente en la captación de agua pluvial, misma que se filtra al subsuelo, regulando los niveles del manto freático, además de minimizar las partículas contaminantes en el aire, provee de refugio a la fauna silvestre de la región, por lo que es un elemento clave en la conservación de especies vulnerables que, de acuerdo con las subcategorías que indica la NOM-059-SEMARNAT-2010 en ella habitan una especie en la subcategoría de Amenazada (A), la Culebra sorda mexicana (*Pituophis deppei*) endémica de México, así como tres especies en el status de Sujetas a Protección especial (Pr), una correspondiente a flora, el Cedro blanco (*Cupressus lusitanica*), de fauna el Mirlo pinto (*Ridgwayia pinicola*) que además es endémica del país y el Jilguero común (*Myadestes occidentalis*), por lo que deberá considerarse como un importante refugio para la flora y fauna silvestre, incluyendo los servicios ecológicos que ofrece para una mejor calidad de vida a los habitantes de la Ciudad, tales como la generación de oxígeno, la captación de partículas contaminantes, regulación del régimen térmico, entre otros, por lo que su protección resulta prioritaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Para efectos del presente Decreto, los bienes inmuebles o predios a que se refiere el polígono de actuación del Artículo Primero, así como la infraestructura urbana, equipamiento urbano y sus accesorios, se asignan a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, para su administración, funcionamiento, uso, goce y aprovechamiento, salvo los considerados como bienes nacionales o de competencia exclusiva de la Federación, así como los que sean de propiedad particular de las personas con derechos legítimos, reconocidos o acreditados legalmente.

ARTÍCULO SEXTO.- En el Área de Valor Ambiental, bajo el nombre de "Barranca Volta y Kotch", están prohibidos los siguientes usos de suelo:

1. Vivienda (habitacional, no habitacional y mixto);
2. Industria;

3. Comercio; y

4. Los demás que estén expresamente prohibidos en el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca Volta y Kotch”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos naturales del Área de Valor Ambiental “Barranca Volta y Kotch” estarán sujetos a acciones y actividades de protección, preservación, forestación, reforestación, prevención, control, rescate, conservación, restauración, rehabilitación, investigación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable y controlado de los recursos naturales, de conformidad con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

El Programa de Manejo respectivo establecerá las líneas de acción, criterios, regulaciones, lineamientos y modalidades que se deberán tomar en cuenta para la realización de las acciones del manejo sustentable de los recursos naturales del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- En el Área de Valor Ambiental “Barranca Volta y Kotch” sólo podrán realizarse obras de infraestructura, servicios y actividades que mejor preserven las condiciones ambientales, mismas que deberán desarrollarse conforme a la zonificación y directrices específicas que el Programa de Manejo establezca y siguiendo los supuestos de los artículos 90 BIS 6, 93 BIS 1 y 93 Bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración, en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios signados entre la Secretaría del Medio Ambiente, empresas, instituciones académicas o de investigación y Organismos No Gubernamentales interesados.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, tendrá a su cargo la administración, funcionamiento y manejo del Área de Valor Ambiental, bajo la categoría de Barranca, denominada “Barranca Volta y Kotch”, a fin de lograr la conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del área.

Corresponderá a la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental la elaboración y revisión del cumplimiento del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental “Barranca Volta y Kotch”, así como coordinar los trabajos con otras Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal y demás involucrados en el cumplimiento del presente Decreto y del Programa de Manejo respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar convenios administrativos con la Delegación Álvaro Obregón, a fin de que ésta se haga cargo de la administración y manejo del área, así como con Organizaciones No Gubernamentales, instancias del Gobierno Federal, del Gobierno Local y del Sector Privado, para el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental, y su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La autoridad competente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar ingresos bajo los conceptos de uso, goce y aprovechamiento temporal, con la finalidad de aplicarlos a la prevención, conservación, restauración y desarrollo de la “Barranca Volta y Kotch”, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable en la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría del Medio Ambiente formulará y elaborará, bajo criterios de desarrollo y aprovechamiento sustentable, el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal en su categoría de Barranca, la denominada “Barranca Volta y Kotch”, con la participación y supervisión de la Delegación Álvaro Obregón, estableciendo la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas, los objetivos del área, la zonificación, las regulaciones, limitaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas, así como las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable del área y sus recursos, conforme al presente Decreto, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, haciendo énfasis en las medidas necesarias para el manejo, administración, funcionamiento, prevención, restauración y conservación de la biodiversidad de la zona.

En este sentido, los fines del Programa de Manejo serán:

1. Favorecer la conservación y restauración ecológica de la “Barranca Volta y Kotch”, para que se constituya como un espacio que conserve sus servicios ambientales, en beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y en particular de la población de la Delegación Álvaro Obregón y sus alrededores.
2. Establecer acciones de manejo orientadas al mejoramiento y restablecimiento del área verde, natural o inducida y en especial de zonas arboladas.
3. Promover actividades que contribuyan a la calidad ambiental de la región, para el mejoramiento del micro y macroclima, el control de la erosión, así como la disminución de partículas contaminantes y ruido.
4. Fomentar acciones tendientes al incremento de la diversidad de especies arbóreas, que permitan mejorar las áreas verdes del Área de Valor Ambiental, y con ello la conservación de las condiciones edafoclimáticas, hidrológicas, así como estéticas y confortables, en contraposición de la urbanización.
5. Rehabilitar y redefinir las funciones específicas y los usos de suelo potenciales dentro de la “Barranca Volta y Kotch”, para su aprovechamiento sustentable.
6. Inducir los elementos naturales en la zona, necesarios para el posible establecimiento de flora nativa y fauna silvestre o fauna urbana, de acuerdo a las características originales del hábitat.
7. Promover e incentivar la participación organizada de la población de la zona, en las labores de prevención, restauración, conservación y mantenimiento; aprovechamiento y desarrollo sustentable.
8. Implementar proyectos y/o alternativas tendientes al mantenimiento y administración sustentable de las áreas verdes de la “Barranca Volta y Kotch”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el Área de Valor Ambiental “Barranca Volta y Kotch” a que se refiere el presente Decreto, queda estrictamente prohibido:

1. La construcción de cualquier tipo de edificación, construcción o obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo, y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales que el área está proporcionando.
2. Las actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, y por la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental.
3. El establecimiento de cualquier asentamiento irregular.
4. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del Área de acuerdo con la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva.
5. La realización de actividades riesgosas.
6. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente.
7. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos.
8. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona.
9. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres.

10. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de daño causado en el Área de Valor Ambiental, el responsable queda obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, “Barranca Volta y Kotch”, deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO.- En tanto se expide el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro del Área de Valor Ambiental objeto del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- FIRMA.**
